

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP.4197/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: CONFIRMAR
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000339119	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicita enviar por correo electrónico el documento en formato de base de datos abierta sobre el índice de Expedientes Reservados, indicado en el artículo 172 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita la información de los dos semestres del 2018 y el primer semestre del 2019. Informar además de lo anterior, donde se puede consultar en línea dentro de la página web oficial de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La Unidad de Transparencia Informa que pone a su disposición el link de la página de esta Alcaldía Benito Juárez, donde podrá consultar la información que requiera referente a Expedientes Reservados, mismos que se anexan en formato digital a la presente. <a href="https://alcaldiabenitojuarez.qob.mx/transparencialtranspanancia-articulo1211">https://alcaldiabenitojuarez.qob.mx/transparencialtranspanancia-articulo1211</a>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA CUAL ES HASTA INFORMACIÓN DE OTRA DATO QUE PERMITA IDENTIFICAR DE QUE EXPEDIENTE Y DE QUE INFORMACIÓN SE TRATA, NI CUAL ES LA INFORMACIÓN QUE SE RESERVA, ETC ETC LA INFORMACIÓN ENVIADA NO SIRVE Y ES COMO UNA BURLA PARA QUIEN LA SOLICITA O LA PRETENDE OBTENER DE LA PAGINA OFICIAL DE LA ALCALDÍA BENITO JUAREZ. EN NADA CUMPLE LA RESPUESTA RECURRIDA Y SUS ANEXOS CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por lo anterior se determina con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR la referida respuesta de la Alcaldía Benito Juárez.	

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

**VISTAS** llas constancias para resolver el expediente **RR.IP.4197/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	11
Resolutivos	12

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000339119. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Se solicita enviar por correo electrónico el documento en formato de base de datos abierta sobre el índice de Expedientes Reservados, indicado en el artículo 172 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita la información de los dos semestres del 2018 y el primer semestre del 2019. Informar además de lo anterior, donde se puede consultar en línea dentro de la página web oficial de la Alcaldía.”*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT así mismo que indicó como medio para recibir notificaciones correo electrónico.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 25 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio No.: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5 1/2019, emitido por J.U.D. de la Unidad de Transparencia. En su parte conducente el referido oficio, señala lo siguiente:

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5 1/2019

*“La Unidad de Transparencia Informa que pone a su disposición el link de la página de esta Arcadia Benito Juárez, donde podrá consultar la información que requiera referente a Expedientes Reservados, mismos que se anexan en formato digital a la presente. <https://alcaldiabenitijuarez.qob.mx/transparencialtranspanancia-articulo-1211>  
De conformidad:*

*Artículo 121 Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: Fracción XLIII Las actas y resoluciones del Convite de Transparencia de los sujetos obligados; información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentada conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, Prontitud, expedites, y libertad de información' La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.”*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 15 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA CUAL ES HASTA INFORMACIÓN DE OTRA DATO QUE PERMITA IDENTIFICAR DE QUE EXPEDIENTE Y DE QUE INFORMACIÓN SE TRATA, NI CUAL ES LA INFORMACIÓN QUE SE RESERVA, ETC ETC. LA INFORMACIÓN ENVIADA NO SIRVE Y ES COMO UNA BURLA PARA QUIEN LA SOLICITA O LA PRETENDE OBTENER DE LA PAGINA OFICIAL DE LA ALCALDÍA BENITO JUAREZ. EN NADA CUMPLE LA RESPUESTA RECURRIDA Y SUS ANEXOS CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.”*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El sujeto obligado remitió manifestaciones recibidas por este instituto el día 5 de diciembre de 2019.

**VI. Ampliación de plazo para resolver.** El 4 de diciembre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada

Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

**VII. Cierre de instrucción.** El 10 de diciembre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Benito Juárez , la información siguiente:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Se solicito enviar por correo electrónico el documento en formato de base de datos abierta sobre el índice de Expedientes Reservados, la información de los dos semestres del 2018 y el primer semestre del 2019, por último donde se puede consultar en línea dentro de la página web oficial de la Alcaldía.

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió lo siguiente:

Respecto a los requerimientos, el sujeto obligado rindió respuesta mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5 1/2019 donde se informa que se pone disposición el link de la página de esta Arcadia Benito Juárez, donde podrá consultar la información que se requiere, así mismo envió un listado con 3 archivos donde se muestra los índices de clasificación de 2018 y 2019.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que el sujeto obligado lesiona el derecho de acceso a la informacion publica ,la cual es hasta informacion de otro dato que permita identificar de que expediente y de que informacion se trata, ni cual es la informacion que se reserva , etc, etc, la informacion enviada no sirve y es como una burla para quien la solicita o la pretende obtener de la pagina oficial de la Acaldía Benito Juarez. En nada cumple la respuesta recurrida y sus anexos con los articulos mencionados en dicho recurso.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la respuesta emitida por el sujeto obligado es completa y correcta en cuanto a los requerimientos.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Primeramente se establece la solicitud de la persona hoy recurrente:

1.- Documento en formato de base de datos abierta sobre el índice de Expedientes Reservados, indicado en el artículo 172 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información de los dos semestres del 2018 y el primer semestre del 2019.

2.- Informar además de lo anterior, donde se puede consultar en línea dentro de la página web oficial de la Alcaldía.

Por lo antes expuesto se tomarán como actos consentidos la entrega del link, con respecto a lo anterior en preciso tomar en cuenta la siguiente tesis jurisprudencial, "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>2</sup>

La alcaldía entrega un listado de las bases en datos abiertos sobre expedientes reservados en un inicio.

---

<sup>2</sup> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.





TITULO		NOMBRE CORTO					
Índice de la información		A121F43B Índice-de-la-información-clasificada					
Tabla Campos							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de sesión en la que se realizó la reserva	Tipo de reserva (Completa/Parcial)	Características de la información	Justificación	Artículos 89
2019	01/01/2019		31/03/2019 01	Parcial	Acceso restringido confidencial		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 01	Parcial	Acceso restringido confidencial		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 01	Parcial	Acceso restringido confidencial		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 01	Parcial	Acceso restringido confidencial		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 01	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 01	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 01	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 E1	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 E3	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 E3	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 E3	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 E3	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 E3	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 E3	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/01/2019		31/03/2019 E3	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 02	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 E6	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 E7	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,
2019	01/04/2019		30/06/2019 E7	Completa	Acceso restringido reservada		Artículos 89,

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN					
A121F43B Índice-de-la-información-clasificada		Índice de la información clasificada como reservada					
Tabla Campos							
Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de sesión en la que se realizó la reserva	Tipo de reserva (Completa/Parcial)	Características de la información	Justificación	Fecha de inicio de la reserva	Fecha de término de la reserva	Artículos 89
31/03/2018	1	Completa			31/03/2018	31/03/2018	
30/06/2018	1	Completa	no se realizó sesion durante est: no se realiz	no se realizó sesion durante est: no se realiz	30/06/2018	30/06/2018	
30/06/2018	2a extraordinaria	Completa	Sobre la contratación de servic:SE HACE LA		03/04/2018	03/04/2021	
30/09/2018	1a ordinaria	Parcial	Sobre poner a disposicion la tot:De conform		13/08/2018	31/12/1900	

Lo cual es el índice que se genera por el J.U.D de la Unidad de Transparencia. Que fue lo que se solito por la persona ahora recurrente.

De esta forma es como se tenía en formato de datos abiertos, en que lo solicito la persona recurrente, de esta forma, en este sentido el agravio se manifiesta que es incompleta la información y es incomprensible, pero este es el formato que se tiene

por la unidad de transparencia, para lo cual es el formato que se ostenta y no se pidió con algún campo en específico, por lo que se entregó en el estado de desagregación que se ostentaba.

Por lo anterior se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta de la Alcaldía Benito Juárez.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**